



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Villarrobledo  
ARTURO MÍNIGUEZ MARTÍNEZ  
25/07/2024



## **INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO:** Informe sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el expediente de contratación para la actuación musical del día 17 de agosto de 2024, en los Jardinillos municipales, con motivo de la Feria y Fiestas, con la asociación cultural Momento Musical.

### **EXPEDIENTE SEGEX: 1340065C**

Por el Servicio de Contratación se remite a esta Secretaría el expediente de referencia a fin de que se emita informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

### **1.- ANTECEDENTES**

1.1.- La necesidad de la contratación, de conformidad con lo exigido en el artículo 28 de la LCSP, se justifica en la propuesta de inicio del expediente de contratación, suscrita por la Directora de la Casa de la Cultura, con fecha 24 de julio de 2024.

1.2.- La propuesta incluye el presupuesto base de licitación, por importe de 1.500,00 €, exento de IVA, según Art. 20.1.14 de la Ley 37/1992. El inicio del expediente ha sido aprobado por el Alcalde mediante la Resolución n.º 2.238, de 25 de julio de 2024.

1.3.- Ha sido redactado por el Servicio de Contratación el pliego de cláusulas administrativas particulares, determinándose que se tramita un expediente de contratación de naturaleza privada de tramitación ordinaria y mediante procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad, al amparo del artículo 168.a). 2º de la LCSP, con un único criterio de adjudicación, el precio.

1.4. El valor estimado del contrato, ha sido calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, ascendiendo a la cantidad de 1.500,00 €. y, por tanto, el contrato no está sujeto a regulación armonizada, a tenor de lo establecido en los arts. 19 y 22 de la LCSP.

### **2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **2.1.- Naturaleza jurídica del contrato.**

El presente contrato tiene naturaleza de contrato privado de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.a).1º de la LCSP.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Villarrobledo  
ARTURO MÍNGUEZ MARTÍNEZ  
25/07/2024



AYUNTAMIENTO DE  
VILLARROBLEDO  
NIF: P0208100H

Contratación

Expediente 1340065C

## 2.2.- Legislación aplicable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la LCSP, los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de dicha Ley con carácter general y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado

## 2.3.- Competencia para contratar.

El órgano competente para contratar es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía número 1.991, de fecha 5 de julio de 2023, publicada en el B.O.P. número 90, de 07-08-2023.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

## 2.4.- Expediente de contratación.

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hacen referencia los artículos 116 de la LCSP, estando pendiente de incorporar la fiscalización previa de la Intervención de Fondos, documento que habrá de recabarse antes de la aprobación del expediente de contratación.

## 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Conforme al art. 131 de la LCSP la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el restringido.



AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

Código Seguro de Verificación: EEAA AERT NYYC PFKJ A2NJ

**INFORME JURÍDICO - SEFYCU 4977693**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://villarrobledo.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 3



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Villarrobledo  
ARTURO MÍNIGUEZ MARTÍNEZ  
25/07/2024



Si bien en este caso, por razón de la exclusividad, se ha elegido el procedimiento negociado sin publicidad regulado en el art.168.a).2 de la LCSP.

El procedimiento de adjudicación de los contratos artísticos cuenta con la existencia de un procedimiento específico en base a la exclusividad del servicio por el único licitador posible. Queda acreditada la representación de derechos exclusivos a favor de la orquesta programada por el Ayuntamiento, esto es, la asociación cultural Momento Musical, con N.I.F G16287468, siendo su representante D. Guillermo Montes Tapia.

A los efectos de poder delimitar el carácter único de la actuación, el informe 41/96, de 22 de julio de 1996, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se refiere a que los contratos artísticos son únicos. Consustancial a la esencia de lo artístico es precisamente la originalidad e individualidad.

Este contrato se ejecutará el 17 de agosto de 2024.

El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días naturales contados desde la fecha de envío de la invitación a presentar proposición desde el Perfil del Contratante del órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contratataciondelestado.es>., según lo establecido en el art. 156.6 de la LCSP.

La formalización del contrato deberá publicarse en el Perfil de Contratante (art. 154 LCSP).

#### 4.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se entiende que, una vez incorporado al expediente el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención de Fondos, no existe inconveniente legal para que la Junta de Gobierno apruebe el pliego de cláusulas administrativas particulares y el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 de LCSP.

